

**CIRCULAR INTERNA N° 1**

**REVOCA DE OFICIO CIRCULAR INTERNA N° 1,  
DE 13 DE FEBRERO DE 2017, DE ESTA  
SUPERINTENDENCIA, POR RAZONES QUE  
INDICA.**

**SANTIAGO, 26 ABR 2019**

**VISTO**

Lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante Circular Interna N° 1, de 13 de febrero de 2017, esta Superintendencia dictó instrucciones para el cierre del procedimiento de fiscalización y la apertura y tramitación de los procedimientos sancionatorios seguidos por esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) en contra de una sociedad operadora.

2. Que, la mencionada instrucción interna tuvo por finalidad regular y establecer definiciones sobre el cierre del procedimiento de fiscalización llevado a cabo por los funcionarios de la SCJ, respecto a las sociedades operadoras de un casino de juego bajo su fiscalización, así como la apertura y tramitación de los procedimientos sancionatorios que pudieran generarse como consecuencia de la referida fiscalización seguidos respecto de tales sociedades.

3. Que, en concordancia con las Recomendaciones del Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>1</sup>, a esta Superintendencia le corresponde realizar una revisión de las instrucciones que ha impartido que implique un

<sup>1</sup> Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) 2012.

periódico seguimiento de la coherencia de las mismas, velando que cumplan con los fines para los cuales fueron dictadas, incluida la consideración de costos y beneficios, asegurando su necesaria actualización, cumpliendo así con los objetivos de política pública, eficiencia y eficacia que motivaron su dictación.

4. Que, asimismo, expresamente la facultad de fiscalización de la SCJ se encuentra legalmente establecida y regulada en el artículo 37 numerales 2) y 3) de la Ley N° 19.995, complementadas con lo dispuesto en el decreto N° 257 de Hacienda, de 2005, el cual establece el reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

5. Que, asimismo, expresamente la facultad sancionatoria de la SCJ se encuentra legalmente establecida y regulada en el artículo 42 numeral 11) de la Ley N° 19.995.

6. Que, en particular, tratándose de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 19.995, sus Reglamentos, como también de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia, la referida ley en su artículo 55, ha regulado expresamente y con detalle el procedimiento que corresponde, aplicándose supletoriamente en lo pertinente la Ley N° 19.880.

7. Que, con relación al presente acto administrativo, el artículo 61 de la ley N° 19.880, señala que *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.*

*La revocación no procederá en los siguientes casos:*

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;*
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o*
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.*

8. Que, atendido el tenor de la disposición legal mencionada en el considerando precedente, esta Superintendencia estima que la revocación de la referida Circular Interna N° 1/2017, no se encuentra en ninguna de las hipótesis que impiden su procedencia, ya que sus instrucciones han establecido obligaciones para los funcionarios de esta Superintendencia que no es declarativa de derechos, la ley no ha determinado expresamente otra forma para su extinción y la regulación por su naturaleza, no es posible observar que exista un impedimento legal que no permita que la referida circular interna sea dejada sin efecto.

9. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

#### **RESUELVO:**

**1.- REVÓQUESE** la Circular Interna N° 1, de 13 de febrero de 2017, de esta Superintendencia, que dicta Instrucciones para el cierre del procedimiento de fiscalización, la apertura y tramitación de los procedimientos sancionatorios

seguidos por esta Superintendencia de Casinos de Juego en contra de una sociedad operadora, quedando, en consecuencia, sin efecto a contar de esta fecha.

**2.- PUBLIQUESE** en el sitio web de la Superintendencia de Casinos de Juego [www.scj.cl](http://www.scj.cl) y en la Intranet institucional.

**Distribución:**

- Sociedades Operadoras
- Divisiones de la SCJ
- Archivo/Oficina de Partes

770501de-eb06-45f1-bb71-03fc271ead5e

Digitally signed by VIVIEN ALEJANDRA VILLAGRAN  
ACUNA  
Date: 2019.04.26 14:01:05 CLST  
Reason: Superintendencia de Casinos de Juego  
Location: Santiago - Chile